



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

1.- ORDEN ORIGINAL

1.1 DATOS DE LA SERIE / SUBSERIE

Fondo Documental	Municipio de León		
Subfondo	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-León		
Sección/Subsección	Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-León / Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes		
Clave y denominación de la serie	S 25 Expedientes de resguardos en Asistencia Social Temporal		
Clave y denominación de la subserie:			
Descripción de la Serie/Subserie	Expedientes de la atención integral que se realiza a los menores que se encuentran bajo alojamiento en el centro de asistencia social temporal para las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años 11 meses, sin cuidado parental o familiar canalizados derivado de una medida de protección emitida por autoridad competente.		
Tipología documental (indicar el soporte en que se encuentran)	1. Oficio de notificación de solicitud de alojamiento (ministerio público y/o Juez competente en la materia) 2. Documentos del área médica: Historia clínica, nota médica, nota médica del estado nutricional, formato de seguimiento del tratamiento menor, citas médicas, formatos de insumos médicos. 3. Documentos del área de trabajo social: Ficha de ingreso de Centro de asistencia social temporal(CAST), estudio socioeconómico, documentos de seguridad social, copia de documentos personales 4. Documentos del área psicológica: Formato de primera impresión, evaluación psicológica, diagnóstico de valoración a familiares, oficios de canalizaciones a otras instituciones, formato de proyecto de vida. 5. Documentos del área educativa: Constancias de educación, Boletas de calificaciones, Formato de grado. 6. Reporte del diagnóstico. 7. Reportes de convivencia. 8. Ficha de egreso CAST, y Reporte reintegratorio. 9. Notificación de mayoría de edad y/o Oficio de canalización a otra institución 10. Reportes de visita domiciliaria (documentos de seguimiento del NNA, fuera del CAST.		
Fechas extremas:	De:	A:	Año de cierre de la serie:
	2024		



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

2.- DATOS DE CONTEXTO

2.1 ÁREAS QUE APLICAN LA SERIE /SUBSERIE

Áreas de la unidad administrativa que intervienen en la generación, recepción, trámite y conclusión de los asuntos o temas a que se refiere la serie.	
Subdirección de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	Es el área que recibe en primera instancia el resguardo de la niña, niño y/o adolescente. Encargada de supervisar la atención integral de las niñas, niños y adolescentes, además de autorizar y validar las reintegraciones familiares.
Dirección de Atención a Grupos Vulnerables	Otorga apoyo en casos de que algún niño, niña o adolescente requiera atención especializada.
Coordinación de Restitución de Derechos	Son quienes tienen la representación legal de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el CAST, otorgando autorizaciones egresos para atención multidisciplinaria.
Coordinación de Adopciones	Son quienes tienen la representación legal de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de adopción.

2.2- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO O FUNCIÓN QUE DA ORIGEN A LA SERIE.

Describir proceso y adjuntar Manual de procedimientos.

Secuencia de etapas	Actividad	Responsable
1 Recepción y diagnóstico del menor	1.1 Recibe notificación de solicitud para el alojamiento de la niña, niño o adolescentes sin cuidado parental o familiar canalizados derivado de una medida de protección emitida por parte del ministerio público y/o juez competente.	Coordinación de CAST
	1.2 Reciben a la niña, niño o adolescente y se canaliza para realizar su historial clínico, trabajo social y psicológico: ficha de ingreso y evaluaciones.	Equipo Multidisciplinario
	1.3 Realizan los reportes de cada niña, niño o adolescente de acuerdo a la disciplina que les corresponde.	
2 Estancia y Seguimiento del menor	2.1 Establecen las actividades educativas, de salud o esparcimiento con instituciones externas (instituciones educativas, escuelas, clínicas, etc) a realizar durante su estancia y generan reportes de convivencia.	Equipo Operativo Equipo Multidisciplinario
	2.2 Realizan reuniones con el equipo multidisciplinario y operativo del CAST para el seguimiento de la niña, niño o adolescente y realizar los reportes de seguimiento.	Coordinación CAST



MUNICIPIO DE LEÓN
FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

3 Egresos y archivo del menor	3.1 Realiza valoración sobre la situación de la niña, niño o adolescente y se elabora ficha de egreso, esta puede ser por adopción, cambio de centro, mayoría de edad o reintegración. 3.2 En caso de reintegración familiar realizan sesiones de seguimiento fuera del centro de asistencia para la niña, niño o adolescente.	Coordinación de CAST / Equipo Multidisciplinario
	Fin del procedimiento	

2.3 - DEPENDENCIAS O ENTIDADES RELACIONADAS CON LA DOCUMENTACIÓN DE LA SERIE / SUBSERIE PARA DESARROLLAR, GESTIONAR O TRAMITAR ALGUNA ACTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Dependencias o Entidades	Proceso vinculado a la Serie/Subserie
Instituciones de Educación	Se realiza la vinculación con las instituciones para brindar servicios educativos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en alojamiento, como parte de las investigaciones que realiza la trabajadora social.
Instituciones de Salud	Se realiza la vinculación con las instituciones para brindar servicios de salud y la atención de pacientes con problemas de mayor cuidado de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en alojamiento, como parte de las investigaciones que realiza el área médica.

3.- FUNDAMENTO DE LA SERIE / SUBSERIE

Ley, reglamento, etcétera	Especificar artículo, fracción, inciso, etcétera
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Artículo 107. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros. Artículo 108. Las instalaciones de los centros de asistencia social observarán los requisitos que señale la Ley General de Salud, y deberán cumplir con lo siguiente: I. Ser administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar; II. Su infraestructura inmobiliaria deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos



MUNICIPIO DE LEÓN
FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

de la legislación aplicable;

III. Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable;

IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;

V. Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por algún adulto;

VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes;

VII. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social, y

VIII. Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos en su comunidad.

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad temporal o permanente; sin distinción entre motivo o grado de discapacidad, no podrán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los centros de asistencia social.

Artículo 109. Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Asimismo, y con la finalidad de brindarles mejores alternativas de protección para el cumplimiento de sus derechos, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de su situación, de la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó al centro de asistencia social, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior.

La niña, niño o adolescente deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social.

Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.

Artículo 110. Los centros de asistencia social deben contar, con por lo menos, el siguiente personal:

I. Responsable de la coordinación o dirección;

II. Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;

III. El número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social será determinado en función de la capacidad económica de éstos, así como del número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia en forma directa e indirecta, debiendo contar con, por lo menos, una persona de atención por cada cuatro niños o niñas menores de un año, y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad;

IV. Además del personal señalado en el presente artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes;

V. Brindar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal, y

VI. Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal.

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- a) Atención médica y psicológica;
- b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y
- c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos

7
R
✓
x
g
X
p
y
y
y



MUNICIPIO DE LEÓN
FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y
- b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida



MUNICIPIO DE LEÓN
FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes. Artículo 123. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento: I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes; II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos; III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados; IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección; V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Artículo 9. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

Artículo 123. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 9. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.



MUNICIPIO DE LEÓN
FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	Artículo 20. Los niños, temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Artículo 27. Los Estados parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los Estados parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y la vivienda.
Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito en el Estado de Guanajuato	Artículo 8. La víctima y el ofendido según corresponda, tendrán derecho a: I. Recibir, desde el momento en que resienten la conducta susceptible de ser tipificada como delito, atención médica y psicológica de urgencia, asistencia social, así como asesoría jurídica; VIII. Otorgar su consentimiento informado para que les sean practicados exámenes físicos o mentales. Tratándose de menores de edad o incapaces, la autorización podrá ser otorgada por persona que ejerza la patria potestad, tutela o En caso de que no exista una persona que ejerza esos derechos, se hará mediante el consentimiento de una institución pública de asistencia familiar o de derechos humanos; IX. Solicitar a la autoridad judicial o ministerial que corresponda, las medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares; XII. Ser asistidos por personal de apoyo, incluidos especialistas y familiares del menor de edad o incapaz en cualquier acto procesal al que sean llamados, tomándose las medidas necesarias para salvaguardar su dignidad, seguridad e identidad; Artículo 9. La víctima u ofendido tendrá derecho a recibir de forma gratuita atención psicológica y médica especializada por parte del Sistema Estatal de Salud de Guanajuato, en los términos de lo previsto en esta Ley y su Reglamento. Artículo 12. Las medidas de atención y protección son todas aquellas acciones surgidas o derivadas de los derechos de la víctima u ofendido, dirigidas a salvaguardar sus legítimos derechos en los términos de este artículo. Las medidas de atención y protección consisten en: I. Asistencia médica, psicológica y psiquiátrica: Comprenderá los servicios que resulten necesarios para las víctimas u ofendidos que hayan sufrido, como consecuencia

Artículo 27. Los Estados parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Los Estados parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y la vivienda.

Ley de atención y apoyo a la víctima y al
ofendido del delito en el Estado de
Guanajuato

Artículo 8. La víctima y el ofendido según corresponda, tendrán derecho a:

I. Recibir, desde el momento en que resienten la conducta susceptible de ser tipificada como delito, atención médica y psicológica de urgencia, asistencia social, así como asesoría jurídica;

VIII. Otorgar su consentimiento informado para que les sean practicados exámenes físicos o mentales. Tratándose de menores de edad o incapaces, la autorización podrá ser otorgada por persona que ejerza la patria potestad, tutela o En caso de que no exista una persona que ejerza esos derechos, se hará mediante el consentimiento de una institución pública de asistencia familiar o de derechos humanos;

IX. Solicitar a la autoridad judicial o ministerial que corresponda, las medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

XII. Ser asistidos por personal de apoyo, incluidos especialistas y familiares del menor de edad o incapaz en cualquier acto procesal al que sean llamados, tomándose las medidas necesarias para salvaguardar su dignidad, seguridad e identidad;

Artículo 9. La víctima u ofendido tendrá derecho a recibir de forma gratuita atención psicológica y médica especializada por parte del Sistema Estatal de Salud de Guanajuato, en los términos de lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12. Las medidas de atención y protección son todas aquellas acciones surgidas o derivadas de los derechos de la víctima u ofendido, dirigidas a salvaguardar sus legítimos derechos en los términos de este artículo.

Las medidas de atención y protección consisten en:

I. Asistencia médica, psicológica y psiquiátrica: Comprenderá los servicios que resulten necesarios para las víctimas u ofendidos que hayan sufrido, como consecuencia



MUNICIPIO DE LEÓN
FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

directa de la comisión de conductas susceptibles de ser tipificadas como delitos que afecten la vida o la salud, daños físicos o mentales que ameriten atención médica, psicológica o psiquiátrica;

II. Asesoría jurídica: Que consiste en asesoría, orientación y representación para el ejercicio de los derechos que son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los Tratados Internacionales, en esta Ley y en las demás leyes aplicables;

III. Asistencia social y de prevención victimológica: Información, ayuda y orientación para superar la problemática familiar o de entorno social causada por la comisión de la conducta susceptible de ser tipificada como delito, lo que incluirá dictamen victimológico en el que se expongan los factores que influyeron en la victimización a fin de evitarla en lo futuro, además de las reacciones mediatas e inmediatas que se deben observar al ser víctima u ofendido;

V. Medidas de protección: Son las que deberán prestarse siempre que existan datos suficientes de los que se desprenda un riesgo fundado para la víctima u ofendido; se proporcionarán tomando las medidas necesarias para proteger su vida, integridad física y patrimonio, así como de sus familiares directos, testigos de cargo y dependientes directos de éstos.

Artículo 14. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley prestarán la atención y protección en instituciones públicas. Sólo por causa justificada la autoridad canalizará a la víctima u ofendido a organismos o instancias privadas especializadas en el tratamiento que se requiera.

Artículo 15. La Procuraduría General de Justicia del Estado es la autoridad para la aplicación de esta Ley.

Son autoridades auxiliares para el cumplimiento del objeto de esta Ley y proporcionarán atención y apoyo a la víctima y al ofendido:

II. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

Artículo 18. La Procuraduría General de Justicia del Estado proporcionará a la víctima y al ofendido:

II. Atención médica y psicológica, gestionando aquella que no esté en condiciones de proporcionar directamente;

III. Asesoría, orientación y gestión de apoyos de tipo asistencial y social, y

Artículo 28. La Procuraduría General de Justicia del Estado y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán



MUNICIPIO DE LEÓN
FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	asesoría, protección y asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad o con alta vulnerabilidad social, que se encuentren en situación de víctimas u ofendidos.
Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Guanajuato	Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social, los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, entre los que se comprenden: I.- Menores expósitos, en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato; II.- Menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en las leyes del Estado de Guanajuato; III.- Adolescentes que estén sujetos a proceso y a quienes se les haya impuesto una medida de las previstas en la Ley de Justicia para Adolescentes que no sea la de internamiento; Artículo 13.- Para los efectos de esta ley; se entienden como servicios en materia de asistencia social, los siguientes: V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social, especialmente a menores, personas adultas mayores o personas con discapacidad, sin recursos; Artículo 17.- Cuando en esta Ley se haga mención al Organismo, se entenderá hecha al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato. Artículo 18.- El Organismo realizará las siguientes funciones: XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social a menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad, sin recursos; Artículo 20.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Organismo actuará en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios, según la competencia que a éstas otorguen las Leyes. Artículo 42.- En materia de asistencia social, el Organismo, por conducto de la unidad administrativa que se determine en su reglamento interior, tendrá las siguientes atribuciones: I. Otorgar la asistencia jurídica que soliciten las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley; de conformidad con la legislación aplicable y en los términos del reglamento interior; II. Dar seguimiento a las asesorías y orientaciones jurídicas para evaluar resultados e incrementar la eficiencia del servicio; III. Atender con oportunidad y eficacia los juicios en los cuales tengan la representación del interés jurídico de las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, con excepción de las referidas en las fracciones I, II y III;



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	IV. Recibir, investigar y atender, o en su caso, canalizar ante las autoridades competentes las quejas y denuncias de la ciudadanía en materia de asistencia social;
Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato	Artículo 49. Corresponde a la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes: I. Coordinar la ejecución de los programas de asistencia, intervención y atención en favor del interés superior de niñas, niños y adolescentes en el Municipio. V. Determinar la viabilidad del acogimiento de las niñas, niños y adolescentes que sean puestos bajo el cuidado y protección por parte de las autoridades competentes en los centros de asistencia social. VII. Coadyuvar con las autoridades federal, estatal y municipal en la atención a niñas, niños y adolescentes migrantes en situación vulnerable, así como solicitar medidas de protección, brindar espacios de alojamiento o la devolución al país de origen procurando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. XIII. Coordinar y administrar el Centro de Asistencia Social Temporal del Sistema DIF León para la atención de niñas, niños y adolescentes en alojamiento. Artículo 50. La Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes debe planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de la Subdirección de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 51. Corresponde a la Subdirección de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: I. Colaborar con las unidades administrativas de los diversos órdenes de gobierno encargadas de la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de sus derechos. II. Brindar la atención integral a las niñas, niños y adolescentes que se dejen bajo su custodia o resguardo o que se canalicen para su atención e informar dicha situación a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. IV. Ejecutar las medidas de protección especial que, a su cargo, determine la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. V. Dar seguimiento a los planes de restitución aprobados por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y que se refieran a las niñas, niños



MUNICIPIO DE LEÓN
FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	y adolescentes del Municipio. VIII. Brindar asesoría y/o representación en asuntos en donde se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes. X. Ejercer la representación en suplencia y/o coadyuvante sobre los intereses de las niñas, niños y adolescentes presuntas víctimas de delitos. XX. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial. XXIII. Ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes en los términos de las disposiciones legales aplicables.
--	--

4 - ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE O SUBSERIE

Valor Documental Primarios y Secundarios		
Valor		Justificación
P- Administrativo:	X	En el expediente consta la evidencia de la atención que se otorga en el centro de asistencia social temporal a las niñas, niños y adolescentes en tanto permanezcan en alojamiento residencial.
P- Legal:	X	Por contener la resolución de una medida de protección emitida por autoridad competente, de la que se desprenden derechos y obligaciones para los menores de edad y la institución que los acoge.
P- Fiscal o Contable		
S- Informativo (*)	X	Los expedientes de la serie en comento proveen de información sobre datos socioeconómicos y socioculturales para conocer la diversidad de contextos sociales de las niñas, niños y adolescentes en circunstancias de vulnerabilidad dentro de un periodo temporal determinado.
S- Evidencial (*)	X	Al ser la función que sustenta la serie una atribución que refleja el cumplimiento de una resolución emitida por un juez a favor de salvaguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes, se determinó la existencia del valor legal, por constituir una prueba irrefutable del cumplimiento de la institución para resguardar a menores de edad en circunstancias de vulnerabilidad.
S- Testimonial (*)	X	La serie analizada refiere a una atribución sustantiva de la dependencia, por lo que ésta adquiere valor testimonial en tanto refleja el desarrollo del sujeto obligado, sus facultades, funciones y procedimientos, así como su evolución y de la institución misma dentro de la administración municipal. Asimismo, refleja la evolución en las gestiones y atenciones brindadas por el DIF León a sectores vulnerables de la población a través del tiempo.

5 - ASIGNACIÓN DE PLAZOS Y DESTINO FINAL

Plazos de conservación		Justificación
Total Vigencia	5	La vigencia se determina con base en la utilidad, por la consulta que se realiza para conocer información de los asuntos relacionados en la documentación.



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

Archivo de trámite:	3	Porque puede ser utilizado para conocer algún dato en un asunto que previamente fue realizado por parte del área llegando a consultarse por el personal de la unidad administrativa que resguarda la información.
Archivo de concentración:	2	Porque la documentación sirve de referencia para conocer algún antecedente relacionado con las acciones o actividades realizadas en la unidad administrativa.

Destino Final (*) (17)	
Conservación en Archivo Histórico	☐
Muestreo (exclusivo Dirección de Archivo Histórico)	Toma de ejemplares ☐ Cualitativo o selectivo ☒ Sistemático o cuantitativo ☐ Aleatorio ☐ Justificación: Se privilegiará la conservación de aquellos expedientes a partir de la relevancia de su contenido informativo, por lo que se propone llevar a cabo un muestreo del tipo cualitativo o selectivo y, de igual manera, preservar una muestra de expedientes que evidencien la evolución de procesos administrativos y atribuciones que generan la serie en comento.
Baja Documental	☐

Indica serie(s) antecesora(s): (18)												
Año del CADI DO	Serie	Subserie	Valores primarios			Valores secundarios			Vigencia Documental			Destino final
			A D M V O	L E G A L	C O N T A B L E / F I S C A L	I N F O R M A T I V O	E V I D E N C I A L	T E S T I M O N I A L	T R Á M I T E	C O N C E N T R A C I O N	T O T A L	



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

2018-2020	116 Procuraduría del menor	01 Atención a menores expósitos y abandonados bajo resguardo del DIF León	X	X					4	6	10	Baja
2021-2023	09 atención ciudadana	10 Atención a menores expósitos y abandonados bajo resguardo del DIF León	X	X	--	--	--	--	3	2	5	Baja

¿Los documentos producidos en el ejercicio de esta función han sido integrados como parte de un mismo expediente?

Sí

☒

No

☐

En caso de No, Indica cómo se han venido integrando:

Cabe señalar que a partir del ejercicio 2019 inicia operaciones el área de DANNA generando de forma independiente sus expedientes, dado que con anterioridad la coordinación de Restitución tiene a su resguardo una copia del expediente generado durante el alojamiento temporal de la NNA.

(*) ¿Los valores, vigencias y destino final de la(s) serie(s) antecesora(s) se ratifican de acuerdo a su CADIDO correspondiente?

Sí

☐

No

☒

En caso de no, indica que se modifica.

Se solicita que los expedientes generados con antelación sean considerados de acuerdo a los valores y vigencias del presente análisis.

Conclusiones Grupo Interdisciplinario (19)		Rúbrica
Director de Archivo de Concentración	José Adrián Ramírez E.	
Grupo Interdisciplinario (Coordinación de archivos)	Luz Aracely Rodríguez	
Grupo Interdisciplinario (Titular Dirección Jurídica)	J. Fe. Pineda	
Grupo Interdisciplinario (Titular Contraloría)	Diana Paola Ariza Zavala	
Grupo Interdisciplinario (Titular Archivo Histórico)	Rodolfo Herrera Ruiz	
Grupo Interdisciplinario (Titular de Desarrollo Institucional)	Verónica Gutiérrez	
Grupo Interdisciplinario (Titular Unidad de Transparencia)	Blas Vázquez	



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

Grupo Interdisciplinario (Titular Tecnologías de Información)

Carlos A. Cobos

6.- DATOS DE ELABORACIÓN:

Fecha de elaboración:	15 de enero del 2024	
Enlace de Archivo (Nombre y firma):	Mtra. Cecilia Arrieta Astorga, Lic. Felipe Alejandro Ponce López	
Participantes (responsables de procesos) (22)		
Nombre	Cargo	Firma
Lic. Valeria Jasso Torres	Coordinadora CAST (Centro de Asistencia Temporal)	
Lic. Judit Ramírez Lozano.	Directora de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes	
Validación del Director General (Nombre y Firma):		
Validación del Titular (Nombre y Firma)	Lic. Liz Alejandra Esparza Frausto Directora General del Sistema DIF León	

Asesor de Dirección General de Archivos	
(Nombre y Firma)	 Lic. Sara Cecilia Casillas Martínez. Profesionista Jefe de área de Archivos de Trámite
	 Lic. Ana Valeria García Moreno. analista de archivos de Trámite
	 C.P. Claudia Isela Sánchez Alcaraz Directora de Archivo de Trámite
	 Arq. Rodolfo Herrera Pérez Director de Archivo Histórico
	 Lic. Carolina Vargas Vidales Analista Administrativo de Archivo Histórico

Anexo 1

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

Anexo complementario a la Ficha Técnica de Valoración Documental.**1. Orden original y Procedencia**Serie/Subseries:
(clave y denominación)**S 25 Expedientes de resguardos de asistencia social temporal**

Productor:

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-León / Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes

1.1 Áreas que aplican la serie/SubserieNivel jerárquico del productor de la serie: Superior ☐ Medio ☒ Operativo ☒**1.2 La serie documental refiere a una función:**

Sustantiva

(aquellas relacionadas con las funciones esenciales, que definen la razón de ser e identidad de la unidad administrativa)

☒

Común

(tienen como característica ser comunes en todas las unidades administrativas)

☐**1.3 ¿La documentación producida se encuentra única y exclusivamente en esta serie?**☐ Sí ☐ No ☒ ParcialEn caso de No o Parcial, de qué forma: ☐ Original ☒ Copia

¿En qué serie y/o unidad administrativa es recapitulada?

En caso de reintegraciones durante los ejercicios 2018 a 2020 se entregaba una copia de los documentos generados por CAST al área Jurídica (representante legal).

A partir de 2020 ya no entrega copia del expediente, solo se emite el formato reintegratorio.

2. Contexto y Contenido*Función que da origen a la Serie***2.1 Mencionar los antecedentes que dieron origen a la serie.** (tendencias socioeconómicas o actividades que incidieron para la función del productor)

El 12 de noviembre de 1987, a través del acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento presidido por el C. Arturo Villegas Torres, y con fundamento en los artículos 107 Y 117 fracción V de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1, 16 fracción IX Y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se estipula la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato. Acuerdo en el cual se determinaron los objetivos y atribuciones de dicho organismo.

El 25 de abril de 2017; reunidos los integrantes del **Consejo Directivo del Sistema DIF León**, dentro de la **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO 2015-2018**, en el punto número 9 de la orden del día La Señora M. Lourdes Solís Padilla, Presidenta del Consejo, concede el uso de la voz de la Lic. Alma Cristina Rodríguez Vallejo, Directora General y Secretaria Técnica, quien concede el uso de la voz a la Coordinadora Jurídica la Lic. Natalia Ruelas Gómez quien presenta su aprobación **para deslindar la fracción del terreno del predio**

ubicado en la colonia IVEG Granjeno, **en donde se llevará a cabo la construcción del Centro de Resguardo Temporal** para Niñas, Niños y Adolescentes, así como designar el destino de dicha fracción de terreno.

Se indica que UNIGUA llevará a cabo la construcción del Centro de Resguardo Temporal para Niñas, Niños y Adolescentes.

El 1 de Agosto de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, se emite el decreto legislativo número 90, el cual establece en su artículo 27° la creación de la Procuraduría de Protección como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá por objeto la protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Derivado de este decreto, el Consejo Directivo del Sistema DIF León 2018- 2021 en su octava sesión ordinaria del 21 de agosto del 2019, aprueba el Modelo de Modernización Organizacional del Sistema DIF León, lo que promueve la reestructuración de esta entidad paramunicipal.

Como resultado de esta reestructura, la Dirección de Acción de Asistencia Jurídico Familiar, la Dirección de Orientación Familiar y Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes y la Dirección de Centros de Desarrollo Familiar DIF, se fusionan en la actual Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, la cual entró en operaciones en el 2019.

Es dentro del art. 49° fracción XIII del reglamento vigente del Sistema DIF publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 22 de junio del 2021, que se señala como una atribución de la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes el coordinar y administrar el Centro de Asistencia Social Temporal del Sistema DIF León.

2.2 Mencionar los programas (de gobierno) de los que forma parte la serie:

La serie en comento no forma parte de ningún programa de gobierno.

2.3 Mencionar el grado de importancia de la serie con relación a la ciudadanía. ¿Por qué?

Alto	Se considera nivel alto por la relación que guarda el proceso plasmado en esta serie con la ciudadanía, ya que refleja la asistencia social al dar alojamiento a niñas, niños y adolescentes.
Medio	
Bajo	

3. Cumplimiento de Obligaciones y Rendición de Cuentas

3.1 ¿La serie documental refiere información acerca de cumplimiento de obligaciones o aspectos de rendición de cuentas?

(cuenta pública, informes, información pública de oficio) ☐ Sí ☒ No

En su caso de sí:

a) Fundamento y motivación:

b) Fecha de prescripción o caducidad de la obligación:

3.2 ¿Se vulnerarían derechos u obligaciones al dar de baja la documentación producida en la serie? ☐ Sí ☒ No

En caso de sí:

a) Fundamento y motivación:

b) Fecha de prescripción o caducidad de la obligación:

4. Utilización

4.1 ¿Conoces si existe o hubo un acuerdo de reserva en la información de la serie?

Plazos de reserva:

A pregunta expresa al productor, menciona que, no existe conocimiento de haber un acuerdo de reserva.
Se revisa el índice de información reservada publicado en el portal de Transparencia del Municipio y no existe registro.

4.2 ¿Durante la etapa de trámite o en concentración ha sido objeto de demanda frecuente por parte del productor, investigador o ciudadanos?

☐ Sí ☒ No

Una vez que se genera un egreso, el expediente es de muy poca consulta, por lo regular solo en los casos de reingreso.

4.3 ¿La información que se llega a producir, recibir o utilizar en esta serie, contiene datos personales sensibles?

☒ Sí ☐ No

En caso de Si, señale el tipo de dato:

El expediente contiene datos y situaciones sensibles, en el área médica y psicológica e información familiar de los NNA.

5. Diplomacia.

5.1 Los expedientes son:

Originales

☒

Observaciones

Copias

☐

Observaciones

Completos

☐

Observaciones

5.2 Volumen y producción de la serie

¿Cuántos expedientes generas al mes o al año de tu proceso?

Se generan aproximadamente 40 a 50 expedientes por año y su número de fojas dependerá del tiempo de alojamiento de la niña, niño o adolescente y este puede generar entre 10 a 500 fojas.

(Volumen de la documentación de la serie)	
6. Trascendencia histórica y social (*)	
6.1 La información contenida en los documentos que comprende la serie refieren a cuestiones de trascendencia o impacto para la institución donde fueron generados o para la Administración Municipal? ☐ Sí ☒ No En caso de sí, motivación:	
6.2 ¿La información que contiene la serie es útil para conocer en un futuro como funcionaba la institución o la sociedad? ☒ Sí ☐ No En caso de sí, motivación: <i>La serie analizada refleja la evolución de las facultades, funciones y procesos de la dependencia que la genera. Asimismo, muestra la evolución de las gestiones y atenciones brindadas por el DIF León a sectores vulnerables de la población (niños, niñas, adolescentes y adultos mayores) a través del tiempo, siendo en este sentido un referente para conocer las relaciones entre gobierno y sociedad a través de la creación y cumplimiento de proyectos dirigidos a grupos vulnerables en León, Gto.</i>	
6.3 ¿La serie contiene información referente a personajes relevantes, servidores públicos de alto nivel o acontecimientos de trascendencia histórica del municipio? (*) ☐ Sí ☒ No En caso de sí, motivación:	

(*) Llenado y/o ratificación de la Dirección de Archivo Histórico.